

NIIFCH 7

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: REVELACIONES

**(Norma Internacional de Información Financiera -
NIIF 7)**

ÍNDICE

Norma Internacional de Información Financiera N° 7

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: REVELACIONES

	Párrafos
OBJETIVO	1-2
ALCANCE	3-5
CLASES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y NIVEL DE REVELACIÓN	6
IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA LA POSICIÓN FINANCIERA Y DESEMPEÑO	7-30
Balance general	8-19
Categorías de activos y pasivos financieros	8
Activos o pasivos financieros a valor justo a con efecto en resultados	9-11
Reclasificaciones	12
Eliminación de las Cuentas	13
Garantías	14-15
Provisiones por pérdidas de crédito	16
Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos	17
Moras e incumplimientos	18-19
Estado de Resultados y Patrimonio	20
Ítems de ingreso, gasto, ganancias o pérdidas	20
Otras Revelaciones	21-26
Políticas Contables	21
Contabilización de Coberturas	22-24
Valor Justo	25-30

NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS RIESGOS PROVENIENTES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	31-42
Revelaciones cualitativas	33
Revelaciones cuantitativas	34-42
Riesgo de crédito	36-38
Activos financieros que están vencidos o deteriorados	37
Garantías y otras mejoras de créditos obtenidos	38
Riesgo de liquidez	39
Riesgo de mercado	40-42
Análisis de sensibilidad	40
Otras revelaciones de riesgo de mercado	42
FECHA EFECTIVA Y TRANSICIÓN	43-44
Derogación de otros pronunciamientos	45
ANEXO	
A DEFINICION DE TÉRMINOS	
B GUÍA DE APLICACIÓN	

Normas Internacionales de Información Financiera N° 7

Instrumentos Financieros: Revelaciones

Objetivo

- 1 El objetivo de esta Norma es requerir a las entidades que revelen información en sus estados financieros que permita a los usuarios evaluar:
 - (a) la relevancia de los instrumentos financieros para la situación financiera y el desempeño de la entidad; y
 - (b) la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad se haya expuesto durante el ejercicio y en la fecha de presentación y como la entidad maneja dichos riesgos.
- 2 Los principios en esta Norma complementan a los principios de reconocimiento, valorización y presentación de los activos y pasivos financieros de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* y de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización*.

Alcance

- 3 Esta Norma será aplicada por todas las entidades, a toda clase de instrumentos financieros, excepto a:
 - (a) Las participaciones en filiales, coligadas y negocios conjuntos que se contabilicen según NIC 27 *Estados Financieros Consolidados e Individuales*, NIC 28 *Inversiones en Empresas Coligadas* o la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*. No obstante, en algunos casos las NIC 27, NIC 28 o NIC 31 permiten que la entidad contabilice las participaciones en una filial, coligada o negocio conjunto aplicando la NIC 39; en esos casos, las entidades aplicarán las exigencias de información a revelar de la NIC 27, NIC 28 o la NIC 31, además de las establecidas en esta Norma. Las entidades también aplicarán esta Norma a todos los derivados relacionados con participaciones en filiales, coligadas o negocios conjuntos, salvo que los derivados cumplan con la definición de instrumento de patrimonio de la NIC 32.
 - (b) Los derechos y obligaciones de los empleadores que provienen de los planes de beneficios a empleados a los que se les aplica la NIC 19 *Beneficios a Empleados*.
 - (c) Los contratos que establezcan pagos de carácter contingente en una combinación de negocios (ver la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*). Esta exención sólo se aplica a la entidad adquirente.
 - (d) Los contratos de seguro, según se definen en la NIIF 4 *Contratos de Seguros*. Sin embargo, esta Norma se aplica a los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NIC 39 requiera que la entidad los contabilice por separado. Además, un emisor aplicará esta Norma a los contratos de garantía financiera si en el reconocimiento y valorización de esos contratos aplica la NIC 39, pero aplicará la NIIF 4 si decidiese, de acuerdo con el párrafo 4(d) de la NIIF 4, aplicar dicha NIIF 4 para su reconocimiento y valorización.

- (e) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones que surjan de transacciones con pagos basados en acciones a los cuales se aplique la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*, excepto los contratos que estén dentro del alcance de NIC 39, párrafos 5 al 7, los que aplicarán esta Norma.
- 4 Esta Norma aplica tanto a los instrumentos financieros que se reconozcan contablemente como a los que no se reconozcan. Los instrumentos financieros reconocidos incluyen activos financieros y pasivos financieros que están dentro del alcance de la NIC 39. Los instrumentos financieros no reconocidos incluyen algunos instrumentos financieros que, aunque estén fuera del alcance de NIC 39, están dentro del alcance de esta Norma Internacional de Información Financiera (como, por ejemplo, algunos compromisos de préstamos).
- 5 Esta Norma es aplicable a los contratos de compra o de venta de ítems no financieros que estén dentro del alcance de la NIC 39 (ver los párrafos 5 al 7 de la NIC 39).

Clases de instrumentos financieros y nivel de revelación

- 6 Cuando esta Norma requiera revelación por clases de instrumentos financieros, una entidad agrupará los instrumentos financieros en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información revelada y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Una entidad proporcionará información suficiente para permitir la reconciliación con las cuentas presentadas en el balance general.

Importancia Relativa de los instrumentos financieros para la posición financiera y desempeño

- 7 **Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la importancia relativa de los instrumentos financieros por su situación financiera y desempeño.**
 - (a) **Balance general**
 - (b) **Categorías de activos financieros y pasivos financieros**
- 8 Se revelará, ya sea en el balance general o en las notas, los valores de libros de cada una de las siguientes categorías de instrumentos financieros definidas en la NIC 39:
 - (a) activos financieros a valor justo con efecto en resultados, mostrando por separado:
 - (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y
 - (ii) aquellos clasificados como negociables (mantenidos para negociar) de acuerdo con la NIC 39,
 - (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento,
 - (c) préstamos y cuentas por cobrar,
 - (d) activos financieros disponibles para la venta,

- (e) pasivos financieros a valor justo con efecto en resultados, mostrando por separado:
- (f) pasivos financieros valorizados al costo amortizado.
 - (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y
 - (iii) los clasificados como negociables (mantenidos para negociar) de acuerdo con la NIC 39, y

Activos o pasivos financieros a valor justo con efecto en resultados.

- 9 Si la entidad hubiese designado un préstamo o cuenta por cobrar (o un grupo de préstamos o cuentas por cobrar) como a valor justo con efecto en resultados, revelará:
- (a) El máximo nivel de exposición al riesgo de crédito (ver párrafo 36(a)) del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) a la fecha de los estados financieros.
 - (b) El monto por el que se mitiga dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares.
 - (c) El monto de la variación, durante el ejercicio y la acumulación del valor justo del préstamo o cuenta por cobrar (o grupo de préstamos o cuentas por cobrar) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como una de las siguientes formas:
 - (i) el monto de la variación del valor justo que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo de mercado, o
 - (ii) usando un método alternativo que la entidad cree representa fielmente el monto de la variación en su valor justo que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo.

Cambios en las condiciones de mercado que dan origen al riesgo de mercado incluyen cambios observados en una tasa de interés (de referencia), precio de un “commodity”, un tipo de cambio, el índice de precios u otra tasa.

- (d) El monto de la variación del valor justo de cualquier derivado de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el ejercicio y la acumulación desde que el préstamo o cuenta por cobrar se hubiera designado.
- 10 Si la entidad ha designado un pasivo financiero como a valor justo con efecto en resultados de acuerdo con NIC 39, párrafo 9, revelará:
- (a) El monto de la variación del valor justo del pasivo financiero, durante el ejercicio y la acumulación, que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo, determinado como:
 - (i) el monto de la variación de su valor justo que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado (ver Anexo B, párrafo B4); o

- (ii) el monto que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor justo que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo financiero.

Los cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés de referencia, en el precio de un instrumento financiero de otra entidad, en el precio de un “commodity”, en un tipo de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios u otra tasa. Para contratos que incluyan una cláusula relacionada al resultado de las inversiones, los cambios en las condiciones de mercado incluyen cambios en el rendimiento del fondo de inversiones, interno o externo, que esté relacionado con ellos.

- (b) La diferencia entre el valor de libros del pasivo financiero y el monto que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

11 La entidad revelará:

- (a) Los métodos empleados para cumplir con lo establecido en el párrafo 9(c) y en el párrafo 10(a).
- (b) Si la entidad creyese que la revelación proporcionada para cumplir con lo establecido en los párrafos 9(c) y 10(a) no representa fielmente la variación del valor justo del activo financiero o pasivo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree son relevantes.

Reclasificaciones

12 Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero como una partida que se valoriza:

- (a) al costo o al costo amortizado, en vez de al valor justo; o
- (b) al valor justo, en vez de al costo o al costo amortizado,

revelará el monto reclasificado y detraído de cada una de esas categorías, y la razón por la que se efectúa dicha reclasificación (ver NIC 39, párrafos 51 al 54).

Eliminación de las cuentas

13 Una entidad puede haber transferido activos financieros de forma tal que una parte o todos los activos financieros no califican para eliminarlos de las cuentas (ver NIC 39, párrafos 15 al 37). La entidad deberá revelar, para cada clase de dichos activos financieros:

- (a) la naturaleza de los activos;
- (b) la naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a los que la entidad continúe expuesta;
- (c) cuando la entidad continúe reconociendo la totalidad de los activos, los valores de libros de los activos y pasivos asociados; y
- (d) cuando la entidad continúe reconociendo los activos en función de su involucramiento

posterior (control permanente), el valor de libros total de los activos originales, el valor de los activos que la entidad continúe reconociendo y el valor de libros de los pasivos asociados.

Garantías

- 14 Una entidad deberá revelar:
- (a) el valor de libros de los activos financieros prendados como garantía de pasivos o pasivos contingentes, incluyendo los montos que hayan sido reclasificados de acuerdo con la NIC 39, párrafo 37 (a), y
 - (b) los términos y condiciones relacionados con su prenda.
- 15 Cuando una entidad haya recibido una garantía (ya sea sobre activos financieros o no financieros) y esté autorizada a vender o a dar en prenda nuevamente una garantía en la ausencia de incumplimiento por parte del propietario de la garantía, revelará:
- (a) el valor justo de la garantía mantenida;
 - (b) el valor justo de la garantía vendida o re-prendada, y si la entidad tiene alguna obligación de devolverla; y
 - (c) los términos y condiciones coligadas a la utilización de la garantía.

Provisiones por pérdidas de créditos

- 16 Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y la entidad registre el deterioro en una cuenta separada (por ejemplo una cuenta complementaria utilizada para registrar los deterioros individuales o una cuenta similar utilizada para registrar un deterioro colectivo de activos), en lugar de reducir directamente el valor de libros del activo, revelará una conciliación de las variaciones en aquella cuenta durante el período, para cada clase de activos financieros.

Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos

- 17 Si la entidad ha emitido un instrumento que contiene tanto un componente de pasivo como otro de patrimonio (ver NIC 32, párrafo 28), y el instrumento contiene varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), revelará la existencia de aquellos aspectos.

Moras e incumplimientos

- 18 Para los préstamos por pagar reconocidos en la fecha de los estados financieros, una entidad deberá revelar:
- (a) detalles de los incumplimientos de pagos durante el período que se refieran tanto al capital, a los intereses, a los fondos de amortización para cancelación de deudas o a las cláusulas de aquellos préstamos por pagar;

- (b) el valor de libros de los préstamos por pagar que estén impagos a la fecha del informe; y
 - (c) si el monto impago ha sido corregido, o si se han renegociado los términos de los préstamos a pagar antes que los estados financieros fueran autorizados a emitirse.
- 19 Si durante el período se hubieran producido incumplimientos de las condiciones del acuerdo del préstamo, distintas de las descritas en el párrafo 18, la entidad incluirá la misma información requerida en el párrafo 18 si aquellos incumplimientos permitieron al prestamista exigir un prepago acelerado (salvo que, en la fecha de los estados financieros o antes, los incumplimientos se hubieran corregido o se hubieran renegociado las condiciones del préstamo).

(c) Estado de Resultados y Patrimonio

(d) Ítems de ingreso, gasto, ganancias o pérdidas

- 20 La entidad revelará los siguientes ítems de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el cuerpo de los estados financieros o en las notas:
- (a) Ganancias netas o pérdidas netas procedentes de:
 - (i) activos financieros o pasivos financieros a valor justo con efecto en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial, y las de los activos financieros y pasivos financieros que se hayan clasificado como negociables (mantenidos para negociar) de acuerdo a la NIC 39;
 - (ii) activos financieros disponibles para la venta, mostrando por separado el monto de la ganancia o pérdida reconocida directamente en el patrimonio durante el período, así como el monto que ha sido descontado del patrimonio e incluido en el resultado del ejercicio;
 - (iii) inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
 - (iv) préstamos y cuentas por cobrar; y
 - (v) pasivos financieros valorizados al costo amortizado.
 - (b) montos totales de los ingresos y de los gastos por intereses (calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva) procedentes de los activos financieros y de los pasivos financieros que no se registren al valor justo con efecto en resultados.
 - (c) Ingresos y gastos por comisiones (distintos de los montos incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
 - (i) activos financieros o pasivos financieros que no estén a valor justo con efecto en resultados; y
 - (ii) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro u

otras instituciones.

- (d) ingresos por intereses procedentes de activos financieros devengados de acuerdo con la NIC 39, párrafo GA93; y
- (e) El monto de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.

Otras Revelaciones

Políticas Contables

- 21 De acuerdo con la NIC 1, Presentación de Estados Financieros, párrafo 108, la entidad revela, en el resumen de las políticas contables significativas, la base (o bases) de valorización utilizadas en la elaboración de los estados financieros y las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

Contabilización de coberturas

- 22 La entidad revelará información, por separado, referida a cada tipo de cobertura descrita en la NIC 39 (es decir, cobertura del valor justo, cobertura de los flujos de efectivo y cobertura de la inversión neta en operaciones extranjeras) sobre lo siguiente:
- (a) una descripción de cada tipo de cobertura;
 - (b) una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de sus valores justos en la fecha de los estados financieros; y
 - (c) la naturaleza de los riesgos que están siendo cubiertos.
- 23 Para las coberturas de flujos de efectivo, la entidad revelará:
- (a) los períodos en los que se espera que se produzcan los citados flujos, así como los ejercicios en los que se espera que afecten el resultado del ejercicio;
 - (b) una descripción de las transacciones esperadas para las que se haya utilizado previamente la contabilización de cobertura, pero ya no se espere que estas transacciones vayan a ocurrir;
 - (c) el monto que haya sido reconocido en el patrimonio durante el período;
 - (d) el monto que, durante el ejercicio, se haya descontado del patrimonio y que se haya incluido en el resultado del mismo, mostrando la cantidad incluida en cada línea que contenga la partida correspondiente de la cuenta de resultados; y
 - (e) el monto que fue reclasificado desde patrimonio durante el período e incluido en el costo inicial u otro valor de libros de un activo no financiero adquirido o de un pasivo no financiero en el que se haya incurrido fue una transacción de cobertura proyectada de carácter altamente probable.

- 24 La entidad revelará separadamente:
- (a) en las coberturas del valor justo, las ganancias o pérdidas:
 - (i) del instrumento de cobertura; y
 - (ii) del ítem cubierto, que sean atribuibles al riesgo cubierto;
 - (b) la ineffectividad reconocida en el resultado del ejercicio que proceda de flujos de efectivo; y
 - (c) la ineffectividad reconocida en el resultado del ejercicio que proceda de coberturas de inversiones netas de negocios en el extranjero.

Valor justo

- 25 Con la salvedad establecida en el párrafo 29, para cada clase de activo y pasivo financiero (ver el párrafo 6) la entidad revelará el valor justo correspondiente a esa clase de activos financieros y de pasivos financieros, de forma que le permita compararlos con sus valores de libros.
- 26 Al revelar los valores justos, la entidad agrupará los activos financieros y los pasivos financieros en clases, pero los compensará sólo en la medida que sus valores de libros estén compensados en el balance general.
- 27 Una entidad deberá revelar:
- (a) Los métodos y, cuando se utilice una técnica de valorización, los supuestos aplicados al determinar los valores justos de cada clase de activos financieros o pasivos financieros. Por ejemplo, si fuera aplicable, una entidad revelará información sobre los supuestos relacionados con las tasas de pagos anticipados, las tasas de pérdidas estimadas en los créditos y las tasas de interés o de descuento.
 - (b) Si los valores justos se han determinado, en su totalidad o en parte, directamente por referencia a cotizaciones de precios publicados en un mercado activo o han sido estimados utilizando una técnica de valorización (ver NIC 39, párrafos GA71 al GA79).
 - (c) Si los valores justos reconocidos o revelados en los estados financieros se han determinado, en su totalidad o en parte, utilizando una técnica de valorización basada en supuestos que no están sustentados por precios del mismo instrumento disponibles para transacciones actuales y de mercado (es decir, sin modificación o recálculo) y no se basan en información de mercado disponible que sea verificable. Para los valores justos que se hayan reconocido en los estados financieros, si se cambiara una o más de dichas hipótesis a otras suposiciones alternativas posibles, cambiando significativamente el valor justo, la entidad pondrá de manifiesto este hecho y revelará el efecto de dichos cambios. Para este propósito, la importancia relativa será juzgada con respecto a resultados, así como al total de los activos o pasivos o, cuando los cambios en el valor justo sean reconocidos en el patrimonio, respecto al total del patrimonio.
 - (d) Si (c) es aplicable, el monto total de la variación del valor justo estimado usando dicha técnica de valorización que haya sido reconocido en resultados del período.

- 28 Si el mercado de un instrumento financiero no es un mercado activo, la entidad determinará su valor justo utilizando una técnica de valorización (ver NIC 39, párrafos GA74 al GA79). No obstante, la mejor evidencia del valor justo en el momento del reconocimiento inicial es el precio de la transacción (es decir, el valor justo de la contraprestación entregada o recibida), salvo que se cumplan las condiciones descritas en la NIC 39, párrafo GA76. Por lo tanto, podría existir una diferencia entre el valor justo, en el momento del reconocimiento inicial, y el monto que se determinará en esa fecha utilizando una técnica de valorización. Si dicha diferencia existiese, una entidad revelará, por cada clase de instrumentos financieros, lo siguiente:
- (a) la política contable que utilice para reconocer esa diferencia en resultados para reflejar las variaciones en los factores (incluyendo el tiempo) que los partícipes en el mercado consideraran al establecer un precio (ver NIC 39, párrafo GA76); y
 - (b) la diferencia total que no haya sido reconocida todavía en resultados al principio y al final del período, junto con una reconciliación de las variaciones en el saldo de esa diferencia.
- 29 Revelaciones relativas al valor justo no son requeridas:
- (a) cuando el valor de libros sea una aproximación razonable a dicho valor justo, por ejemplo en el caso de instrumentos financieros tales como cuentas por pagar o cobrar a corto plazo;
 - (b) para una inversión en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo, o para los derivados relacionados a aquellos instrumentos de patrimonio, que se valorizan al costo de acuerdo con la NIC 39, porque su valor justo no puede ser determinado con fiabilidad; o
 - (c) para un contrato que contenga un componente de participación discrecional (como se describe en la NIIF 4), si el valor justo de dicho componente no puede ser valorizado de forma fiable.
- 30 En los casos descritos en el párrafo 29 (b) y (c), una entidad deberá revelar información que ayude a los usuarios de los estados financieros a efectuar sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el valor de libros de esos activos financieros o pasivos financieros y su valor justo, incluyendo:
- (a) el hecho que no se ha revelado la información sobre el valor justo de aquellos instrumentos financieros, porque dicho valor justo no puede ser valorizado de forma fiable;
 - (b) una descripción de los instrumentos financieros, su valor de libros y una explicación de por qué el valor justo no puede ser valorizado de forma fiable;
 - (c) información acerca del mercado para los instrumentos;
 - (d) información sobre si la entidad pretende enajenar esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; y

- (e) si los instrumentos financieros, cuyo valor justo no pudo ser estimado con fiabilidad previamente son eliminados de las cuentas, informará de este hecho junto con valor de libros en el momento de la eliminación de las cuentas y el monto de las ganancias o pérdidas reconocidas.

Naturaleza y alcance de los riesgos provenientes de instrumentos financieros

- 31 **Una entidad revelará información que permita, a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta en la fecha de los estados financieros.**
- 32 Las revelaciones requeridas por los párrafos 33 al 42 están enfocadas en los riesgos procedentes de instrumentos financieros y como han sido administrados. Estos riesgos incluyen por lo general, pero no se limitan a, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

Revelaciones cualitativas

- 33 Para cada tipo de riesgo procedente de los instrumentos financieros, la entidad deberá revelar:
 - (a) la exposición al riesgo y cómo se produce;
 - (b) sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo, así como los métodos utilizados para medir dicho riesgo; y
 - (c) cualquier cambio en (a) o (b) desde el período precedente.

Revelaciones cuantitativas

- 34 Para cada tipo de riesgo procedente de instrumentos financieros, la entidad deberá revelar:
 - (a) Datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo en la fecha de los estados financieros. Esta revelación estará basada en la información que se entregue internamente al personal clave de la Administración de la entidad (tal como se ha definido en la NIC 24, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas), por ejemplo al Directorio de la entidad o a su Gerente General.
 - (b) La información a revelar requerida por los párrafos 36 al 42, en la medida en que no haya sido proporcionada en (a), a no ser que el riesgo no sea significativo (ver un análisis sobre la importancia relativa en los párrafos 29 al 31 de la NIC 1).
 - (c) Las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes en la información revelada en (a) y (b).
- 35 Si los datos cuantitativos revelados en la fecha de los estados financieros no son representativos de la exposición al riesgo de la entidad durante el período, la entidad deberá revelar información adicional que sí sea representativa.

Riesgo de Crédito

- 36 La entidad deberá revelar, por cada clase de instrumento financiero:
- (a) el monto que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito en la fecha de los estados financieros, sin tener en cuenta ninguna garantía tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo acuerdos de liquidación netos que no cumplan las condiciones de compensación de acuerdo con la NIC 32);
 - (b) con respecto al monto revelado en (a), una descripción de las garantías tomadas como valores y otras mejoras crediticias;
 - (c) información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni hayan deteriorado su valor; y
 - (d) el valor de libros de los activos financieros que estarían en mora o que se habrían deteriorado, si no fuera porque sus condiciones han sido renegociadas.

Activos financieros que están vencidos o deteriorados

- 37 La entidad revelará, por cada clase de activo financiero:
- (a) un análisis de la antigüedad de los activos financieros vencidos a la fecha de los estados financieros, pero que no están deteriorados;
 - (b) un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente como deteriorados a la fecha de los estados financieros, incluyendo los factores que la entidad ha considerado al determinar el deterioro; y
 - (c) para los montos revelados en (a) o (b), una descripción de las garantías tomadas por la entidad como valores para asegurar el cobro y otras mejoras crediticias, así como una estimación de su valor justo, a menos que fuera impracticable hacerla.

Garantías y otras mejoras de créditos obtenidos

- 38 Cuando una entidad obtiene, durante el período, activos financieros o no financieros por garantías tomadas para asegurar el cobro, o ejecutado otras mejoras crediticias (por ejemplo avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento de otras Normas, la entidad revelará:
- (a) la naturaleza y el valor de libros de los activos obtenidos; y
 - (b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para enajenar tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones.

Riesgo de Liquidez

- 39 La entidad deberá revelar:
- (a) un análisis de los vencimientos de los pasivos financieros que muestre los plazos contractuales de vencimiento remanentes; y

- (b) una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en (a).

Riesgo de Mercado

Análisis de sensibilidad

- 40 Salvo que una entidad cumpla lo establecido en el párrafo 41, revelará:
 - (a) un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta en la fecha de los estados financieros, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del ejercicio y el patrimonio por cambios en la variable relevante de riesgo, que fuesen razonablemente posibles en dicha fecha;
 - (b) los métodos y supuestos utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y
 - (c) los cambios provenientes del ejercicio anterior en los métodos y supuestos utilizados, y las razones de tales cambios.

- 41 Si una entidad elabora un análisis de sensibilidad, tal como el de valor del riesgo (VaR), que refleje las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, tasas de interés y tipos de cambio) y lo utilizase para administrar los riesgos financieros, podría utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 40. La entidad revelará:
 - (a) una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, y de los principales parámetros y supuestos subyacentes en los datos proporcionados; y
 - (b) una explicación del objetivo del método utilizado, así como las limitaciones que pudieran resultar que la información no reflejase plenamente el valor justo de los activos y pasivos implicados.

Otras revelaciones de riesgo de mercado

- 42 Cuando los análisis de sensibilidad revelados de acuerdo con los párrafos 40 ó 41, no son representativos del riesgo inherente en un instrumento financiero (por ejemplo porque la exposición a final de año no refleje la exposición mantenida durante el año), la entidad revelará ese hecho y la razón por la que cree que los análisis de sensibilidad carecen de representatividad.

Fecha de vigencia

- 43 Esta Norma tendrá vigencia para los Estados Financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.

- 44 Si una entidad aplicara esta NIIF para períodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2006, no será necesario que presente información comparativa para la información a revelar que requieren los párrafos 31 a 42, sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos surgidos de instrumentos financieros.

Derogación de otros pronunciamientos

45 No aplicable en Chile

Anexo A

Definición de términos

Este Anexo forma parte integral de esta Norma.

Mora	Un activo financiero está vencido cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente deba hacerlo.
otros riesgos de precio	El riesgo que el valor justo o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo del tipo de cambio), sea que ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado.
riesgo crediticio	El riesgo que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplimiento de una obligación.
riesgo de liquidez	El riesgo que una entidad encuentre dificultades en cumplir obligaciones asociadas con pasivos financieros.
riesgo de mercado	El riesgo que el valor justo o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgo: riesgo de tipo de cambio , riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio .
riesgo de tipo de cambio	El riesgo que el valor justo o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los tipos de cambio de una moneda extranjera.
riesgo de tasa de interés	El riesgo que el valor justo o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.

Los siguientes términos se definen en el párrafo 11 de la NIC 32 o en el párrafo 9 de la NIC 39, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en esas NIC:

- activo financiero o un pasivo financiero a valor justo con efecto en resultados
- activo financiero
- activo financiero o pasivo financiero mantenido para negociar
- activos financieros disponibles para la venta
- compra o venta convencional

- contrato de garantía financiera
- costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero
- derivado
- eliminación de las cuentas
- instrumento de cobertura
- instrumento financiero
- inversiones mantenidas hasta el vencimiento
- método de la tasa de interés efectiva
- pasivo financiero
- préstamos y cuentas por cobrar
- transacción esperada
- valor justo

Anexo B

Guía de aplicación

Este Anexo forma parte integral de esta Norma.

Clases de instrumentos financieros y nivel de detalle de la información a revelar (párrafo 6)

- B1 El párrafo 6 requiere que la entidad agrupe los instrumentos financieros en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Las clases descritas en el párrafo 6 serán determinadas por la entidad y son distintas de las categorías de instrumentos financieros especificadas en la NIC 39 (las cuales determinan cómo se valorizan los instrumentos financieros y dónde se reconocen los cambios en el valor justo).
- B2 Al determinar las clases de instrumentos financieros, la entidad, como mínimo:
- (a) distinguirá los instrumentos valorizados al costo amortizado de los valorizados al valor justo;
 - (b) tratará como clase separada o clases separadas los instrumentos financieros que estén fuera del alcance de esta Norma.
- B3 La entidad decidirá, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que proporcionará para cumplir lo dispuesto en esta Norma, qué énfasis dará a los diferentes aspectos de lo exigido y cómo agregará la información para presentar una imagen general sin combinar información con diferentes características. Será necesario lograr un equilibrio entre la tendencia a sobrecargar los estados financieros con excesivos detalles, que pudieran no resultar de ayuda a los usuarios, y la tendencia a oscurecer la información relevante mediante su agregación excesiva. Por ejemplo, una entidad no oscurecerá información relevante incluyéndola entre una gran cantidad de detalles insignificantes. De forma similar, una entidad no revelará información que esté tan agregada que no ponga de manifiesto diferencias significativas entre las transacciones individuales o los riesgos asociados.

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento

Pasivos financieros a valor justo con efectos en resultados (párrafos 10 y 11)

- B4 Si una entidad designa un pasivo financiero a valor justo con efectos en resultados, el párrafo 10 (a) dispone que revele el monto de la variación del valor justo de ese pasivo financiero, que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo. El párrafo 10 (a) (i) permite a la entidad determinar este monto como la parte de la variación del valor justo del pasivo que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado. Si los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado para el pasivo fuesen los que se producen en una tasa de interés observada (de referencia), ese monto puede ser estimado como sigue:
- (a) En primer lugar, la entidad calculará la tasa interna de retorno del pasivo al comienzo del ejercicio utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento. Deducirá de ella la tasa de interés observada (de

referencia) al comienzo del ejercicio, para obtener el componente específico de la tasa interna de retorno, para el instrumento.

- (b) A continuación, la entidad calculará el valor actual de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del mismo al final del ejercicio y un tipo de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés observada (de referencia) al final del ejercicio y (ii) el componente específico de la tasa interna de retorno para el instrumento, calculado de la forma prevista en el párrafo (a) anterior.
- (c) La diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo, al final del ejercicio, y el monto determinado en (b) es la variación del valor justo que no es atribuible a cambios en la tasa de interés observada (de referencia). Éste es el monto que se debe revelar.

En este ejemplo, se asume que las variaciones del valor justo que surjan de factores distintos de los cambios en el riesgo de crédito o en el riesgo de tasa de interés del instrumento no son significativos. Si el instrumento del ejemplo tuviera un derivado implícito, la variación del valor justo de ese derivado implícito se excluiría al determinar el monto a revelar según el párrafo 10 (a).

Otra información a revelar – políticas contables (párrafo 21)

B5 El párrafo 21 requiere que se informe sobre la base (o bases) de valorización utilizada al elaborar los estados financieros y las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de dichos estados financieros. Para los instrumentos financieros, esta información podrá incluir:

- (a) Para los activos financieros o pasivos financieros reconocidos a valor justo con efectos en resultados:
 - (i) la naturaleza de los activos financieros o pasivos financieros que la entidad haya reconocido como a valor justo con efectos en resultados,
 - (ii) los criterios para reconocer así los activos financieros o pasivos financieros en el momento de su reconocimiento inicial, y
 - (iii) cómo la entidad ha cumplido las condiciones establecidas en los párrafos 9, 11A o 12 de la NIC 39 para estos reconocimientos. Para los instrumentos reconocidos de acuerdo con el párrafo (b) (i) de la definición de activo financiero o pasivo financiero a valor justo con efectos en resultados de la NIC 39, esta información incluirá una descripción narrativa de las circunstancias subyacentes a la incoherencia, en la valorización o en el reconocimiento, que en otro caso podrían surgir. Para los instrumentos reconocidos de acuerdo con el párrafo (b) (ii) de la definición de activo financiero o pasivo financiero a valor justo con efectos en resultados de la NIC 39, esta información incluirá una descripción narrativa de cómo el reconocimiento a valor justo con efectos en resultados resulta coherente con la estrategia de inversión o gestión del riesgo que tenga documentada la entidad.
- (b) Los criterios para reconocer a los activos financieros como disponibles para la venta.
- (c) Si las compras y ventas convencionales de activos financieros se contabilizan aplicando la fecha de negociación o la fecha de liquidación (ver párrafo 38 de la NIC 39).

- (d) Cuando se utilice una provisión para reducir el valor de libros de los activos financieros deteriorados a causa de pérdidas crediticias:
 - (i) los criterios para determinar cuándo el valor de libros de un activo financiero deteriorado se reduce directamente (o, en el caso de revertir un deterioro, se incrementa directamente ese valor de libros) y cuándo se utiliza una cuenta de provisión; y
 - (ii) los criterios para eliminar de las cuentas, contra la cuenta de provisión, montos de los activos financieros deteriorados (ver párrafo 16).
- (e) Cómo se han determinado las pérdidas netas o ganancias netas de cada categoría de instrumentos financieros [ver párrafo 20 (a)]; por ejemplo, si las pérdidas netas o ganancias netas en partidas registradas a valor justo con efecto en resultados incluyen ingresos por intereses o dividendos.
- (f) Los criterios que utiliza la entidad para determinar que existe evidencia objetiva que el activo se ha deteriorado [ver párrafo 20 (e)].
- (g) Cuando hayan sido renegociadas las condiciones de los activos financieros que estarían, en otro caso, en mora, la política contable para los activos financieros sujetos a esas condiciones renegociadas [ver párrafo 36(d)].

El párrafo 113 de la NIC 1 también dispone que las entidades revelen, en el resumen de políticas contables significativas o en otras notas, los juicios diferentes de los referentes a las estimaciones que la Administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre las cantidades reconocidas en los estados financieros.

Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 31 al 42)

- B6 La información requerida por los párrafos 31 al 42 se incluirá en los estados financieros, o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con otro estado, como por ejemplo un comentario de la dirección o el informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que éstos. Sin la información incorporada a través de las referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

Revelaciones cuantitativas (párrafo 34)

- B7 El párrafo 34 (a) requiere informar sobre los datos cuantitativos resumidos acerca de la exposición de la entidad a los riesgos, a partir de la información suministrada internamente al personal clave de la dirección de la entidad. Cuando la entidad utilice diferentes métodos para gestionar su exposición al riesgo, informará aplicando el método o métodos que proporcionen la información más relevante y fiable. En la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, se debaten las características de relevancia y fiabilidad.
- B8 El párrafo 34 (c) requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Las concentraciones de riesgo surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o en otras

variables. La identificación de concentraciones de riesgo exige que se juzgue teniendo en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá:

- (a) una descripción de cómo determina la Administración esas concentraciones;
- (b) una descripción de las características compartidas que identifica cada concentración (por ejemplo la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y
- (c) el monto de la exposición al riesgo asociado con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.

Máximo nivel de exposición al riesgo de crédito [párrafo 36(a)]

B9 El párrafo 36 (a) requiere que la entidad informe sobre el monto que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito. En el caso de un activo financiero, generalmente es su monto bruto en libros, neto de:

- (a) cualquier monto compensado de acuerdo con la NIC 32; y
- (b) cualquier pérdida por deterioro reconocida de acuerdo con la NIC 39.

B10 Las actividades que dan lugar al riesgo de crédito y al máximo nivel de exposición asociado al mismo incluyen, sin limitarse a ellas:

- (a) El otorgamiento de préstamos y cuentas por cobrar a los clientes, así como la realización de depósitos en otras entidades. En estos casos, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el monto en libros de los activos financieros correspondientes.
- (b) La realización de contratos de derivados, por ejemplo contratos en moneda extranjera, swaps de tasas de interés o derivados de crédito. Cuando se valore el activo resultante al valor justo, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito en la fecha de presentación será igual a su valor de libros.
- (c) La concesión de garantías financieras. En este caso, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito es el monto máximo que la entidad tendría que pagar si se ejecutara la garantía, que puede ser significativamente mayor que el monto reconocido como pasivo.
- (d) La emisión de un compromiso de préstamo que sea irrevocable a lo largo de la vida de la línea de crédito, o sea revocable sólo en caso de un cambio adverso significativo. Si el emisor no pudiese liquidar el compromiso de préstamo en términos netos con efectivo u otro instrumento financiero, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el monto total del compromiso. Esto es así porque existe incertidumbre sobre si en el futuro se dispondrá de algún monto sobre la parte no dispuesta. El monto del riesgo puede ser significativamente mayor que el monto reconocido como pasivo.

Análisis de los vencimientos contractuales [párrafo 39 (a)]

B11 Al elaborar el análisis de los vencimientos contractuales de los pasivos financieros requerido por el párrafo 39 (a), la entidad empleará su juicio para determinar el número apropiado de plazos a utilizar. Por ejemplo, la entidad podría determinar que resultan apropiados los siguientes plazos:

- (a) No más de un mes;
- (b) más de un mes y no más de tres meses;
- (c) más de tres meses y no más de un año; y
- (d) más de un año y no más de cinco años.

B12 Cuando la contraparte pueda elegir el momento de pagar un monto, el pasivo se incluirá sobre la base de la fecha más próxima en que la entidad puede ser requerida de pagar. Por ejemplo, los pasivos financieros que la entidad puede ser requerida a reembolsar inmediatamente (como los depósitos a la vista) se incluirán en el plazo más próximo.

B13 Cuando una entidad esté comprometida a entregar montos disponibles en distintos plazos, cada plazo se atribuirá al período más próximo en que la entidad pueda ser requerida de pagar. Por ejemplo, un compromiso de préstamo no desembolsado se incluirá en el plazo que contenga la fecha más próxima en el que pueda ser desembolsado.

B14 Los montos revelados en el análisis de vencimientos son los flujos de efectivo contractuales no descontados, por ejemplo:

- (a) las cuotas brutas a pagar por arrendamientos financieros (sin deducir los cargos financieros);
- (b) los precios especificados en los contratos forwards de compra de activos financieros en efectivo;
- (c) los montos, en términos de pago o cobro neto, de los swaps de tasas de interés del tipo pago variable/cobro fijo, en las que se han intercambiado flujos netos de efectivo;
- (d) los montos contractuales a intercambiar en un instrumento financiero derivado (por ejemplo un swaps de monedas) en la que se intercambian flujos de efectivo en términos brutos; y
- (e) los compromisos de préstamo, en términos brutos.

Estos flujos de efectivo no descontados difieren de los montos incluidos en el balance general, porque los montos del balance general se basan en el descuento de flujos de efectivo.

B15 Si fuera apropiado, en el análisis de los vencimientos contractuales de los pasivos financieros requerido por el párrafo 39 (a), la entidad revelará por separado la información sobre el análisis de los vencimientos contractuales de los instrumentos derivados, y la correspondiente al análisis de los instrumentos financieros no derivados. Por ejemplo, podría ser apropiado distinguir entre flujos de efectivo de instrumentos derivados y de no derivados, siempre que los flujos de efectivo procedentes de los instrumentos derivados se liquidasen en términos brutos. Esto es así porque las salidas de efectivo brutas podrían ir acompañadas de entradas de efectivo vinculadas con ellas.

- B16 Cuando el monto a pagar no sea fijo, el monto a revelar se determinará por referencia a las condiciones existentes en la fecha de presentación. Por ejemplo, cuando el monto a pagar varíe con los cambios de un índice, el monto a revelar puede basarse en el valor del índice en la fecha de presentación.

Riesgo de mercado – análisis de sensibilidad (párrafos 40 y 41)

- B17 El párrafo 40 (a) requiere que la entidad revele un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que esté expuesta. De acuerdo con el párrafo B3, la entidad decidirá el nivel de agregación de la información para presentar una visión general, sin combinar información con diferentes características acerca de las exposiciones a riesgos que procedan de entornos económicos significativamente diferentes. Por ejemplo:

- (a) Una entidad que negocie con instrumentos financieros podría revelar esta información por separado para los instrumentos financieros mantenidos para negociación y para los no mantenidos para negociación.
- (b) Una entidad podría no agregar su exposición a los riesgos de mercado en áreas de hiperinflación, con su exposición a esos mismos riesgos de mercado en áreas de inflación muy baja.

Si una entidad estuviese expuesta a un sólo tipo de riesgo de mercado en un único entorno económico, podría no ofrecer información desagregada.

- B18 El párrafo 40 (a) requiere un análisis de sensibilidad que muestre el efecto en el resultado del ejercicio y en el patrimonio, de los cambios razonablemente posibles en la variable relevante de riesgo (por ejemplo, las tasas de interés de mercado, los tipos de cambio, los precios de las acciones o los de “commodities”). Para este propósito:

- (a) No se requiere a las entidades determinar qué resultado del ejercicio podría haberse obtenido si las variables relevantes hubieran sido diferentes. En su lugar, las entidades revelarán el efecto en el resultado del ejercicio y en el patrimonio, en la fecha del balance general, suponiendo que hubiese ocurrido un cambio razonablemente posible en la variable relevante de riesgo en esa fecha, que se hubiera aplicado a las exposiciones al riesgo existentes en ese momento. Por ejemplo, si una entidad tiene un pasivo a tasa de interés variable, al final del año la entidad revelaría el efecto en el resultado del ejercicio (es decir, en el gasto por intereses) para el ejercicio corriente si los tipos de interés hubiesen variado en montos razonablemente posibles.
- (b) No se requiere que las entidades revelen el efecto en el resultado del ejercicio y en el patrimonio para cada cambio dentro de todo el rango de variaciones posibles de la variable relevante de riesgo. Podría ser suficiente revelar los efectos de los cambios en los límites de un rango razonablemente posible.

- B19 Al determinar qué constituye un cambio razonablemente posible en la variable relevante de riesgo, una entidad deberá considerar:

- (a) Los entornos económicos en los que opera. Un cambio razonablemente posible no debe incluir escenarios remotos o de ‘caso más desfavorable’, ni ‘pruebas de tensión’. Además, si la tasa de cambio de la variable subyacente de riesgo fuera estable, la entidad no necesita alterar el patrón de cambio razonablemente posible escogido para la variable de riesgo. Por

ejemplo, suponiendo que los tipos de interés sean del 5 por ciento, y que la entidad ha determinado que es razonablemente posible una fluctuación en los tipos de interés de ± 50 puntos bases. En tal caso, revelaría el efecto en el resultado del ejercicio y en el patrimonio, de que las tasas de interés cambiasen hasta el 4,5 por ciento o hasta el 5,5 por ciento. En el ejercicio siguiente, las tasas de interés se han incrementado hasta el 5,5 por ciento. La entidad continúa creyendo que las tasas de interés pueden fluctuar ± 50 puntos bases (es decir, que la tasa de variación de las tasas de interés es estable). La entidad revelaría el efecto en el resultado del ejercicio y en el patrimonio si las tasas de interés cambiasen hasta el 5 por ciento y el 6 por ciento. No se exigiría que la entidad revisara su evaluación que las tasas de interés pudieran fluctuar en ± 50 puntos bases, salvo que hubiera evidencia que dichas tasas se hubieran vuelto significativamente más volátiles.

- (b) El marco de tiempo sobre el que está haciendo la evaluación. El análisis de sensibilidad mostrará los efectos de los cambios que se han considerado razonablemente posibles, sobre el período que medie hasta que la entidad vuelva a presentar estas informaciones, que es usualmente su próximo ejercicio anual sobre el que informe.

B20 El párrafo 41 permite a una entidad utilizar un análisis de sensibilidad que refleje interdependencias entre las variables de riesgo, como por ejemplo la metodología del valor del riesgo (“VaR”), si utilizara éste análisis para gestionar su exposición a los riesgos financieros. Esto se aplicará aunque esa metodología midiera sólo el potencial de pérdidas, pero no el de ganancias. La entidad que haga esto puede cumplir con el párrafo 41 (a) revelando el tipo de modelo del valor del riesgo utilizado (por ejemplo, informando si el modelo se basa en simulaciones de Montecarlo), una explicación acerca de cómo opera el modelo y sus principales hipótesis (por ejemplo, el período de tenencia y el nivel de confianza). Las entidades pueden también revelar el intervalo histórico que cubren las observaciones y las ponderaciones aplicadas a las observaciones dentro de dicho intervalo, una explicación de cómo se han tratado las opciones en los cálculos y qué volatilidades y correlaciones se han utilizado (o, alternativamente, qué distribuciones de probabilidad se han supuesto en las simulaciones de Montecarlo).

B21 La entidad proporcionará un análisis de sensibilidad para la totalidad de su negocio, pero puede proporcionar diferentes tipos de análisis de sensibilidad para diferentes clases de instrumentos financieros.

Riesgo de tasa de interés

B22 El riesgo de tasa de interés surge de los instrumentos financieros con interés reconocidos en el balance general (por ejemplo, préstamos y cuentas por cobrar, así como los instrumentos de deuda emitidos), y de algunos instrumentos financieros no reconocidos en el balance general (por ejemplo, algunos compromisos de préstamo).

Riesgo de tipo de cambio

B23 El riesgo de tipo de cambio (o riesgo de cambio de la moneda extranjera) surge de instrumentos financieros denominados en una moneda extranjera, es decir, de una moneda diferente de la moneda funcional en que se valorizan. A efectos de esta Norma, el riesgo de tipo de cambio no procede de instrumentos financieros que no son partidas monetarias, ni tampoco de instrumentos financieros denominados en la moneda funcional.

B24 Se revelará el análisis de sensibilidad para cada moneda en la que la entidad tenga una exposición significativa.

Otros riesgos de precio

- B25 Los otros riesgos de precio de los instrumentos financieros proceden, por ejemplo, de variaciones en los precios de los “commodities” o los precios de los instrumentos de patrimonio. Para cumplir lo dispuesto en el párrafo 40, la entidad puede revelar el efecto de una baja en un índice de precios de mercado de acciones, un precio de “commodities” u otra variable de riesgo. Por ejemplo, si la entidad concediese garantías sobre valores residuales que sean instrumentos financieros, dicha entidad revelará los incrementos o disminuciones en el valor de los activos a los que se aplique la garantía.
- B26 Dos ejemplos de instrumentos financieros que dan lugar a riesgo de precio de los instrumentos de patrimonio son, la tenencia de instrumentos de patrimonio de otra entidad y la inversión en un fondo que, a su vez, posea inversiones en instrumentos de patrimonio. Otros ejemplos son los forwards y las opciones para comprar o vender cantidades específicas de un instrumento de patrimonio, así como los swaps que estén indexados sobre precios de instrumentos de patrimonio. Los valores justos de todos los anteriores instrumentos financieros están afectados por cambios en el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio subyacentes.
- B27 De acuerdo con el párrafo 40 (a), la sensibilidad del resultado del ejercicio (que procede, por ejemplo, de instrumentos clasificados como a valor justo con efecto en resultados y de los deterioros de los activos financieros disponibles para la venta) se revelará por separado de la sensibilidad del patrimonio (que procede, por ejemplo, de los instrumentos clasificados como disponibles para la venta).
- B28 Los instrumentos financieros que la entidad haya clasificado como instrumentos de patrimonio no se revalorizarán. Ni el resultado del ejercicio ni el patrimonio se verán afectados por el riesgo de precio de los instrumentos de patrimonio que corresponda a dichos instrumentos. De acuerdo con esto, no será necesario un análisis de sensibilidad.